

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



REFORMA ENERGÉTICA

RESUMEN EJECUTIVO



I. Introducción

La Reforma Energética es un paso decidido rumbo a la modernización del sector energético de nuestro país, sin privatizar las empresas públicas dedicadas a la producción y al aprovechamiento de los hidrocarburos y de la electricidad. La Reforma Energética, tanto constitucional como a nivel legislativo secundario, surge del estudio y valoración de las distintas iniciativas presentadas por los partidos políticos representados en el Congreso.

La Reforma Energética tiene los siguientes objetivos y premisas fundamentales:

1. Mantener la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo.
2. Modernizar y fortalecer, sin privatizar, a Petróleos Mexicanos (Pemex) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como Empresas Productivas del Estado, 100% públicas y 100% mexicanas.
3. Reducir la exposición del país a los riesgos financieros, geológicos y ambientales en las actividades de exploración y extracción de petróleo y gas natural.
4. Permitir que la Nación ejerza, de manera exclusiva, la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, en beneficio de un sistema competitivo que permita reducir los precios de la energía eléctrica.
5. Atraer mayor inversión al sector energético mexicano para impulsar el desarrollo del país.
6. Contar con un mayor abasto de energéticos a mejores precios.
7. Garantizar estándares internacionales de eficiencia, calidad y confiabilidad de suministro energético, así como transparencia y rendición de cuentas en las distintas actividades de la industria energética.
8. Combatir de manera efectiva la corrupción en el sector energético.
9. Fortalecer la administración de los ingresos petroleros e impulsar el ahorro de largo plazo en beneficio de las futuras generaciones.
10. Impulsar el desarrollo, con responsabilidad social y ambiental.

Estos objetivos se verán traducidos en beneficios concretos para los mexicanos:

1. Bajar las tarifas eléctricas y bajar el precio del gas natural.
2. Lograr tasas de restitución de reservas probadas de petróleo y gas natural superiores a 100%.
3. Aumentar la producción de petróleo de 2.5 millones de barriles diarios que se producen actualmente, a 3 millones de barriles en 2018, y a 3.5 millones en 2025, asimismo aumentar la producción de gas natural de los 5 mil 700 millones de pies cúbicos diarios producidos actualmente a 8 mil millones en 2018 y a 10 mil 400 millones en 2025.
4. Generar cerca de un punto porcentual más de crecimiento económico en 2018 y aproximadamente 2 puntos porcentuales más para 2025.
5. Crear cerca de medio millón de empleos adicionales en este sexenio, llegando a 2 millones y medio de empleos en 2025.
6. Sustituir las centrales eléctricas más contaminantes con tecnologías limpias y fomentar la utilización de gas natural en la generación eléctrica.



II. Abasto de energéticos a precios competitivos

i) Nuevo modelo de producción de petróleo y gas natural

México, al igual que muchos otros países con abundantes recursos naturales, sustenta en gran medida su desarrollo económico y social en la riqueza energética. Sin embargo, el sector petrolero mexicano enfrenta retos considerables y urgentes por atender, entre los que se encuentran la caída de la producción y la necesidad de mayor inversión a nivel industria.

A pesar de invertir más en exploración y extracción de petróleo y gas natural, la producción de petróleo pasó de 3.4 millones de barriles diarios en 2004, a 2.5 millones de barriles diarios en 2013. Con respecto al gas natural, en 1997 México era prácticamente autosuficiente, pues sólo importábamos 3% del consumo nacional. En la actualidad importamos 30% del gas natural que consumimos en el país.

El petróleo y gas natural del futuro provendrán de los llamados “recursos no convencionales”, que se encuentran en cuencas de lutitas y en aguas profundas. Aunque México cuenta con grandes reservas de estos recursos, carece de la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer estos hidrocarburos de forma competitiva.

El principal obstáculo para materializar plenamente el potencial de nuestro país en este tipo de yacimientos era el marco constitucional. Antes de la Reforma, la Constitución obligaba a Pemex a llevar a cabo, por sí solo, todas las actividades de la industria petrolera, sin importar las restricciones financieras, operativas o tecnológicas a las que estuviera sujeto.

De acuerdo con estimaciones de Pemex, desarrollar el potencial la industria nacional de exploración y extracción requeriría de aproximadamente 60 mil millones de dólares al año dado el portafolio de inversión que se tiene identificado. Sin embargo, hoy Pemex sólo cuenta en su presupuesto anual con alrededor de 27 mil millones de dólares. Incluso un régimen fiscal más atractivo para Pemex sería insuficiente para desarrollar el portafolio identificado.

La Reforma Energética a Nivel Constitucional

- En el Artículo 27 Constitucional:
 - Se reafirma la propiedad inalienable e imprescriptible de la Nación sobre los hidrocarburos en el subsuelo y la prohibición expresa de otorgar concesiones para exploración y extracción.
 - Se establece la posibilidad de que la Nación otorgue asignaciones o contratos a Pemex e incorpora también la posibilidad de otorgar contratos a empresas privadas. Esto permitirá poner en producción yacimientos de hidrocarburos que en la actualidad se encuentran ociosos por falta de inversión, de capacidad de ejecución y de tecnología.
 - Se establece que la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos en el subsuelo deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.



- En el Artículo 28 Constitucional se establece que la exploración y extracción de petróleo y gas son actividades estratégicas.
- La reforma constitucional establece que la ley regulará las modalidades de contraprestación por las actividades de exploración y extracción de petróleo y gas natural, incluyendo contratos de utilidad o de producción compartida, de licencia o de servicios. El Estado definirá el tipo de contrato que más convenga al país y escogerá la modalidad de contraprestación para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo del país.
- Toda la información de los contratos estará disponible para todos los mexicanos.
- Pemex y los particulares podrán reportar a inversionistas y reguladores, así como al público en general, los proyectos que desarrollen en México y los beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en las asignaciones o contratos que el petróleo, el gas natural y los demás hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo pertenecen únicamente a México y a los mexicanos.
- Se mantendrá y fortalecerá el papel estratégico de Pemex en la industria petrolera. Mediante la “Ronda Cero”, Pemex podrá elegir aquellos campos en producción y aquellas áreas en exploración que tengan interés en operar y donde demuestre tener capacidad técnica, financiera y de ejecución para desarrollarlos en forma eficiente y competitiva y podrá migrarlas hacia un esquema de contratos, con los que podrá acceder a mejores condiciones fiscales.
- Dada la relevancia que las actividades petroleras revisten para el desarrollo nacional, la reforma constitucional establece que todas las actividades de exploración y extracción de petróleo y de gas natural son de interés social y de orden público.
- La reforma constitucional fortalece las instituciones del Estado en materia de exploración y explotación de petróleo y gas natural , ya que distribuye eficientemente las de responsabilidades y facultades:
 - La Secretaría de Energía (SENER) se mantiene como la cabeza del sector y tiene entre sus principales facultades: i) definir la política energética, ii) adjudicar asignaciones a Pemex y iii) seleccionar las áreas que podrán ser objeto de contratos para la exploración y extracción de petróleo y gas natural.
 - La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) será un Órgano Regulador Coordinado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión y autosuficiencia presupuestaria. La CNH será la encargada de i) recopilar la información geológica y operativa; ii) autorizar trabajos de reconocimiento y exploración superficial; y iii) llevar a cabo las licitaciones y asignar contratos de exploración y extracción de gas natural y petróleo, de suscribirlos y administrarlos de manera técnica.

Legislación Secundaria

- Para la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos el Estado tiene la posibilidad de otorgar asignaciones o suscribir contratos.



Asignaciones

- Se otorgarán a Pemex en la Ronda Cero.
- Posteriormente, se otorgan de forma excepcional a Pemex y a otras Empresas Productivas del Estado.
- Las asignaciones permiten la adjudicación directa a Pemex de proyectos estratégicos tales como yacimientos transfronterizos.
- Los asignatarios podrán registrar el beneficio económico esperado para efectos financieros y contables.

Contratos para la Exploración y Extracción

- Los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación.
 - Los contratos pueden ser suscritos con a) Pemex, b) Pemex asociado con particulares o c) particulares.
 - Adjudicación por licitación a quien ofrezca las mejores condiciones económicas para el Estado y el mayor compromiso de inversión.
 - Se contempla la posibilidad de rescisión administrativa por causas graves específicas.
 - En caso de rescisión el contratista podrá ser acreedor a un finiquito.
 - Los contratistas podrán registrar el beneficio económico esperado para efectos financieros y contables.
 - Se podrá establecer una participación directa del Estado (máximo 30%) a través de Pemex o de un vehículo financiero de la SENER.
 - El Estado participará directamente en la inversión (al menos 20%) en las zonas donde pudiera haber un yacimiento transfronterizo.
- En el proceso de diseño, otorgamiento, operación y administración de los contratos se propone un mecanismo institucional de pesos y contrapesos que contempla la participación de: la SENER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la CNH, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Sus responsabilidades se dividen de la siguiente forma:
1. La SENER se encargará de i) seleccionar las áreas para licitación de contratos, ii) determinar y diseñar el tipo de contrato que aplicará a cada área contractual y iii) emitir los lineamientos técnicos para establecer las bases de licitación.
 2. La SHCP será responsable de determinar: i) los términos económicos y fiscales de los contratos; ii) las variables de adjudicación, que serán de carácter económico; y iii) verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y contractuales, incluyendo las operaciones que realice el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
 3. La CNH llevará a cabo las licitaciones para adjudicar contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y suscribirá los contratos con el ganador de la licitación. También aprobará los planes de exploración y extracción y autorizará la perforación de pozos.





4. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente será la encargada de supervisar y, en su caso, sancionar a los contratistas y asignatarios en materia de protección de las personas, los bienes y el medio ambiente.
5. El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será el encargado de
i) recibir todos los ingresos, ii) realizar los pagos según lo establecido en cada contrato y
iii) administrar los recursos que corresponden al Estado.

El régimen fiscal se detalla en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Los elementos considerados son consistentes con los estándares internacionales para asegurar que la Nación capture la renta petrolera e impulsar la exploración y extracción de hidrocarburos. En la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se norman, entre otros, las siguientes modalidades de contraprestaciones:

1. El pago de regalías básicas y adicionales;
 2. Cuotas por la fase exploratoria;
 3. Para los contratos de licencia, un bono por la suscripción del contrato, y
 4. Pagos determinados como una proporción de la utilidad (en especie o en efectivo).
- La iniciativa contempla que los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos se desarrollen de manera individual, en consorcio, es decir con un grupo de empresas, o en asociación en participación. Los consorcios y asociaciones se podrán llevar a cabo de forma libre, durante la propuesta presentada en la licitación, o con autorización de la CNH, una vez adjudicado el contrato. Cuando una asignación migre a un contrato podrá llevarse a cabo una asociación entre Pemex y un particular, y la CNH realizará una licitación para elegir al socio (incluyendo las asignaciones de la Ronda Cero).
 - El modelo propuesto también considera que Pemex podrá migrar a la nueva modalidad de contratación, aquellos contratos que en el pasado fueron otorgados por medio de una licitación.
 - Para asegurar el desarrollo eficiente del sector y la existencia de un mercado donde exista competencia, los contratos para la industria de hidrocarburos no podrán dar exclusividad o preferencia ilícita que beneficie a organizaciones empresariales, sociales o sindicales.
 - Toda la información geológica del país será entregada a CNH, quien la administrará en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Pemex y las empresas productivas del Estado y los particulares podrán realizar estudios de reconocimiento o exploración superficial, previa autorización de CNH.
 - La legislación secundaria contempla que Pemex o los particulares podrán proponer a la SE-NER áreas a licitar en el futuro, con base en la información obtenida. Las propuestas no otorguen derechos ni ventajas para la suscripción de un contrato.



- Se propone que los operadores puedan comercializar libremente los hidrocarburos que recibían como contraprestación. El Estado colocará en los mercados los hidrocarburos que reciba, a través de un comercializador que la CNH contrate través de licitación pública.
- Se reconoce la prevalencia de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos sobre cualquier otra actividad, incluyendo la actividad minera; también se reconoce el gas asociado al carbón (gas grisú) como hidrocarburo más por lo que se elimina de la Ley Minera.
- Se propone que los titulares de concesiones mineras que acrediten solvencia económica y capacidad técnica podrán suscribir un contrato con la CNH, sin que medie ninguna licitación. Esto sólo aplicará para minas en las que se esté extrayendo carbón actualmente y el contrato amparará únicamente la extracción del gas grisú.
- Se considera que si la adjudicación de un contrato o asignación llegara a afectar los derechos de superficie de una concesión minera, donde se estén extrayendo minerales, el titular de la concesión recibirá una contraprestación, definida mediante una negociación, o una indemnización que determine CNH.
- Para definir los términos y las condiciones de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial, se privilegia la negociación entre operadores y propietarios de los terrenos. Esto se hace con la asistencia de la Procuraduría Agraria y de testigos sociales, y con criterios de referencia para la definición de las contraprestaciones, acordes con las mejores prácticas internacionales. Dichas contraprestaciones pueden contemplar, entre otros, el pago de un porcentaje del ingreso del operador después de realizados los pagos al Estado.
- Se establece que durante la ocupación temporal se respetarán en todo momento los derechos que la legislación y los tratados internacionales suscritos por México confieran a las comunidades indígenas.
- Se prohíben las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en zonas naturales protegidas.

ii) Nuevo modelo de producción de petrolíferos y petroquímicos

Hace 15 años, nuestro país importaba 25% de las gasolinas. En contraste, 49% de la gasolina que se consumió en el país durante 2012 provino del exterior. En el caso de la petroquímica se presenta una situación similar; mientras que en 1997 se importaba 41% de los petroquímicos que se consumían en el país, para 2012 dicha cifra ascendió a 66%.

Por una parte, hasta diciembre de 2013, el marco constitucional no permitía a Pemex asociarse en México con otras empresas para mejorar su rendimiento sin embargo, este pero ese tipo de asociaciones sí las podía hacer en el extranjero. Por otra parte, el marco jurídico dividía la petroquímica en básica, que no estaba abierta a la inversión privada, y secundaria, que sí lo estaba. Esta división virtual no coincidía con los procesos industriales.



Aunque hoy los privados ya participan en la petroquímica secundaria, se requiere de los insumos de la petroquímica básica cuyo abasto resulta insuficiente, pues hasta antes de la Reforma Pemex debía desarrollarlos de manera exclusiva. Es por ello que algunas empresas mexicanas de petroquímica han preferido invertir en el extranjero, generando inversiones, creando empleos y pagando impuestos fuera de México

La Reforma Energética Constitucional

- En el Artículo 28 Constitucional se eliminó a la petroquímica básica como una de las actividades reservadas al Estado para terminar con la división ficticia que la separaba de la petroquímica secundaria.
- Se abre la posibilidad de que tanto Pemex como particulares participen en actividades de refinación, procesamiento de gas natural y petroquímica.
- La SENER otorgará permisos, ya sea a Pemex o a particulares, para realizar las actividades de tratamiento y refinación del petróleo y para el procesamiento de gas natural.
- Se integrarán cadenas productivas en nuestro país con inversión pública y privada para aumentar la oferta doméstica de combustibles, gasolinas y petroquímicos.

Legislación Secundaria

- Se permite la participación de particulares en refinación y procesamiento de gas natural, precio permiso de SENER pudiendo operar por su cuenta o en asociación con Empresas Productivas del Estado. Pemex también podrá asociarse, como actualmente ya lo hace en el extranjero.
- Se establece la petroquímica en todas sus fases como actividad de libre competencia.
- Se establecen atribuciones para las instituciones del Estado en materia de permisos y regulación.

iii) Nuevo modelo de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados.

México no cuenta con la infraestructura suficiente para transportar y distribuir el petróleo, el gas natural y sus derivados. Esto implica que se transporten de manera poco eficiente y poco segura, generando mayores costos. A su vez, esto eleva los precios de estos productos y restringe el crecimiento de la industria.

El Sistema Nacional de Gasoductos se encuentra a su máxima capacidad y en ocasiones ha sido rebasado por las necesidades energéticas de nuestro país, afectando a la actividad industrial y comercial.

La Reforma Energética Constitucional

- En el Artículo 28 Constitucional:
 - Se establece que en materia de hidrocarburos, sólo las actividades de exploración y extracción de petróleo y gas son exclusivas del Estado. Esto permite la participación de par-



ticulares en el transporte, almacenamiento y distribución del petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos.

- Se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural. Este centro será un organismo público descentralizado encargado de administrar, coordinar y gestionar de forma eficiente la red de ductos y el almacenamiento del gas natural en nuestro país.
- Se fortalecen las instituciones del Estado en materia de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

La Comisión Reguladora de Energía (CRE), se transforma en un Órgano Regulador Coordinado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria.

- La CRE otorgará permisos para el almacenamiento, transporte y distribución de petróleo, gas natural y petrolíferos, así como de etano, propano, butano y naftas que se transporten exclusivamente por ducto. También garantizará el acceso abierto y en igualdad de circunstancias a la utilización de la infraestructura de transporte por ductos y almacenamiento de hidrocarburos y de sus derivados. De igual forma emitirá la regulación de las ventas de primera mano de estos productos hasta en tanto exista competencia efectiva.

Iniciativa de Legislación Secundaria

- SENER y la CRE se encargarán de la regulación y expedición de permisos:

SENER	CRE
<p>Expide permisos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento y refinación de petróleo. - Procesamiento de gas natural. - Exportación e importación de hidrocarburos, petrolíferos y gas L.P. <p>Determina la política pública sobre la garantía de suministro de petrolíferos y los niveles de requerimientos requeridos.</p>	<p>Regula Ventas de Primera Mano y expide permisos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ventas de primera mano, salvo que haya competencia efectiva. - Comercialización, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos. - Expendio al público de petrolíferos (gasolinas y diésel) - Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos. <p>Establece los principios que regirán el acceso abierto a la infraestructura de ductos y almacenamiento y aprobará las tarifas correspondientes a dichos servicios.</p>

- Los permisionarios que presten los servicios de transporte y distribución por medio de ductos y almacenamiento de hidrocarburos tendrán la obligación de dar acceso abierto a sus instalaciones y servicios.
- La Reforma Constitucional en Materia Energética previó la creación del CENAGAS como organismo público descentralizado. Con base en la Reforma, el CENAGAS será el gestor y ad-



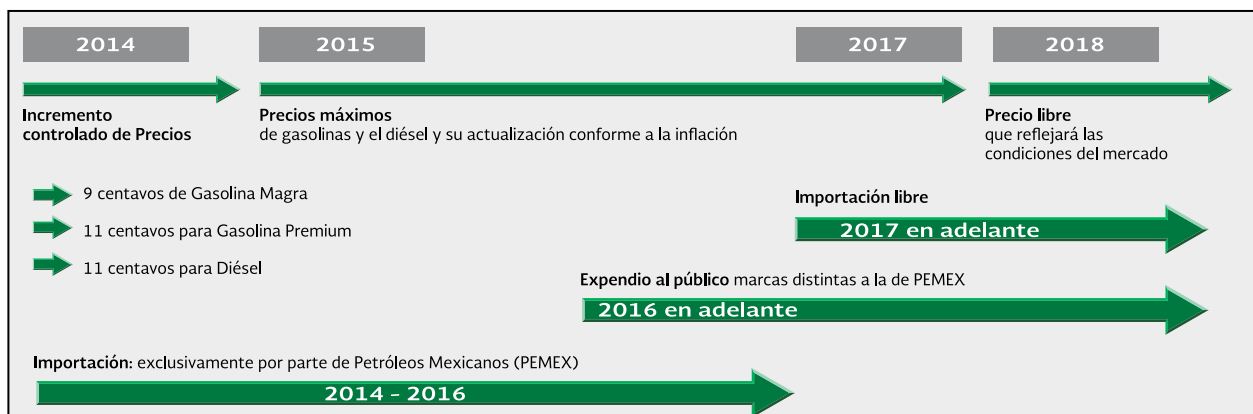
ministrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, mismo que se podrá estar conformado por la siguiente infraestructura:

1. Ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento de gas natural, y
2. Equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura señalada en el mineral anterior.
 - Se promoverá la existencia de precios competitivos para los usuarios y plena competencia en los servicios. Esto se hará a través de la inclusión de reglas que establezcan una clara separación entre las actividades que realice cada participante.
 - Se proponen principios para evitar el acaparamiento y posibles conflictos de interés que inhiban el adecuado desarrollo del subsector.
 - Se prevé una apertura gradual y progresiva en las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, así como para gas licuado de petróleo. Como parte del proceso ordenado de apertura, se plantea que la importación de combustibles sea liberada a partir de 2016 en el caso del gas licuado de petróleo, y a partir de 2017 para gasolinas y diésel.

Apertura gradual en el mercado de gasolinas y diésel



Apertura gradual en gas Licuado de Petróleo (LP)





iv) Nuevo modelo de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

En comparación con Estados Unidos, en México las tarifas promedio son 25% más altas, aun con el subsidio, sin el cual resultarían 73% más caras. Esto constituye un freno a la economía mexicana, pues la electricidad es un insumo esencial para la actividad industrial, comercial y de servicios.

Uno de los grandes retos que enfrenta el sector es la falta de inversión en la red nacional de transmisión eléctrica. Se requiere incrementar el mallado e interconectar zonas del país con alto potencial de energías limpias.

Respecto a la distribución, hoy se registran ineficiencias significativas. Las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en México son alrededor del doble del promedio de los países de la OCDE. Aproximadamente 15% de la energía producida por la CFE no se cobra.

La Reforma Energética Constitucional

- En el Artículo 25 Constitucional:
 - Se establece la categoría de Empresas Productivas del Estado para que la CFE pueda consolidarse como una empresa con altos estándares de competitividad.
- En el Artículo 27 Constitucional:
 - Se establece que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad son áreas exclusivas del Estado. Se mantiene la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas áreas y se permite que el Estado celebre contratos con particulares. De esta forma, por cuenta de la Nación se pueden llevar a cabo actividades para el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
- En el Artículo 28 Constitucional:
 - Se establece que la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y el servicio público de transmisión y distribución de electricidad son áreas exclusivas del Estado.
- La CFE y particulares podrán realizar actividades de generación de electricidad de forma libre, con una regulación sólida y eficiente.
- La CFE mantiene las actividades de generación eléctrica que realiza desde antes de la reforma, y podrá construir nuevas plantas, modernizando su base de generación.
- Los particulares podrán instalar nuevas plantas sin requerir que CFE decida incluirlas dentro de la planeación de la empresa.
- El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), que formaba parte de CFE se constituirá como un organismo público descentralizado encargado del control operativo del SEN. Tam-



bién será el encargado de operar el mercado eléctrico mayorista, y de garantizar a los generadores el acceso abierto a la red nacional de transmisión.

- Se podrán celebrar contratos entre particulares y la CFE para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. De esta forma se podrá aprovechar la tecnología y experiencia de particulares a fin de reducir costos y pérdidas de operación.
- La Reforma Energética permitirá reducir el costo de la electricidad, que depende en 80% del precio del combustible que se usa para generarla. El gas natural es 4 veces más barato y emite 68% menos emisiones de dióxido de carbono que el combustóleo, que es uno de los principales combustibles con los que se genera electricidad en México.
- México tiene múltiples yacimientos de gas natural; sin embargo, su producción ha ido a la baja y hoy importamos 30% de nuestro consumo. Con la Reforma Energética, tendremos múltiples operadores para extraer el gas natural que necesitamos, y así contaremos con insumos para generar electricidad de menor costo y más limpia.
- La CRE se encargará de la regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, así como de las tarifas de porteo para transmisión y distribución.

Legislación Secundaria

- Se permite la participación de privados en la generación y comercialización de energía eléctrica, manteniéndose como áreas estratégicas del Estado la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
- Se expide la Ley de Energía Geotérmica que regulará el reconocimiento, exploración y explotación de recursos geotérmicos para su aprovechamiento con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

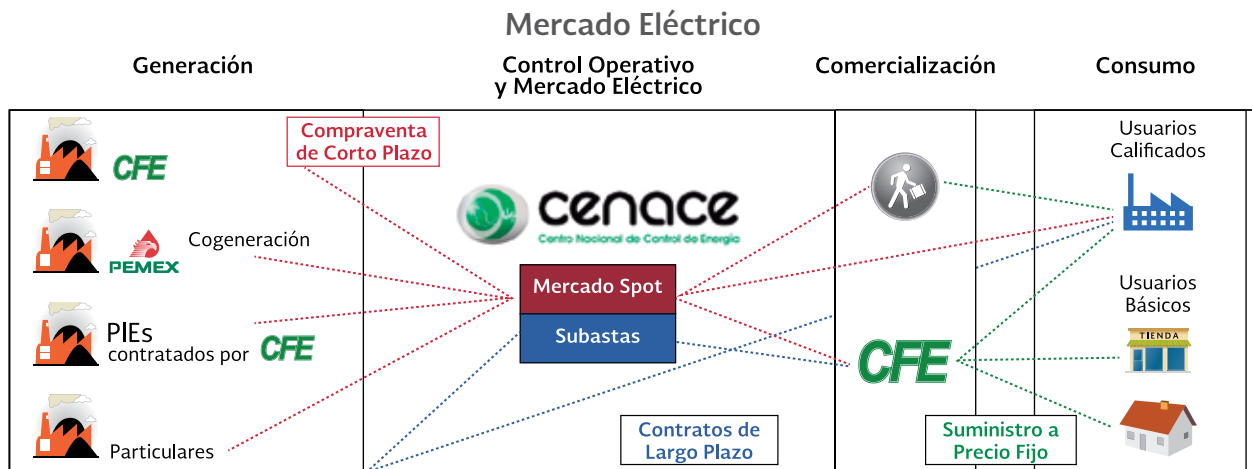
Etapas de la actividad geotérmica		
Reconocimiento	Exploración	Explotación
Registro por 8 meses	Permiso por 3 años de (prorrogable) en un área hasta 150 km ²	Concesión hasta por 30 años (prorrogable) en un área de hasta 150 km ²

La nueva Ley de Energía Geotérmica propone que CFE indique a SENER las áreas geotérmicas de su interés para el otorgamiento de permiso o concesión. Esto lo que deberá realizar dentro de los 120 días posteriores al inicio de vigencia de la ley. CFE podrá establecer asociaciones o desarrollar por sí misma estos proyectos.

- Se prevén modalidades de contratación entre el Estado y los particulares para que éstos contribuyan con su tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes de transmisión y distribución. Esto permitirá combatir las pérdidas de energía eléctrica y aumentar la eficiencia del proceso de distribución de energía eléctrica.



- La coordinación necesaria para satisfacer la demanda de energía al menor costo y proveer la estabilidad necesaria al sistema eléctrico seguirá en manos del CENACE. Su nuevo status de organismo público descentralizado garantizará su imparcialidad al momento de despachar energía eléctrica.



- El mercado eléctrico establecerá precios spot para la compraventa de energía a corto plazo entre los participantes mayoristas (generadores, comercializadores y usuarios calificados).
- Los participantes podrán celebrar contratos de largo plazo entre ellos con precios energéticos negociados libremente. Los usuarios calificados podrán contratar su servicio a través de suministradores calificados, quienes fijarán sus precios a fin de competir por clientes.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar las tarifas finales de los usuarios de servicio básico, mientras que la CRE regulará las tarifas de transmisión y distribución.
- Se propone la creación de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico para financiar la electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Entre otros ingresos, el Fondo se integrará por los excedentes que resulten de la gestión de pérdidas de energía en el mercado eléctrico.
- Se incluye un esquema de Certificados de Energías Limpias, a través del cual la SENER determinará el porcentaje de energía que debe generarse cada año a partir de fuentes limpias. El cumplimiento se acreditará a través de la compra de Certificados de Energías Limpias.

III. Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Durante los últimos 30 años, la industria petrolera y sus ingresos han sido el pilar de las finanzas públicas y el motor de la actividad económica del país. Hoy, el principal reto a las finanzas públicas es revertir la caída en la producción de petróleo. Hasta ahora, los altos precios de dicho



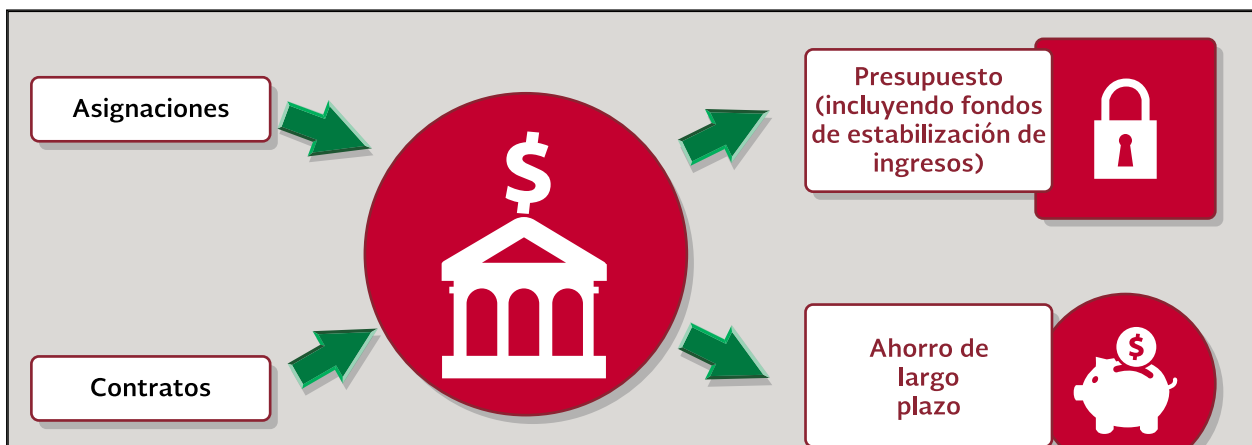
producto han permitido compensar la caída en la producción, sin embargo, en los próximos años ya no tendremos ese margen.

Si bien desde hace un par de décadas existen diversos fondos destinados a administrar parte de los ingresos petroleros del país, sus alcances en la ley eran limitados y, más allá del ahorro en dichos fondos de estabilización, no se preveían mecanismos explícitos de ahorro.

La Reforma Energética Constitucional

- El Artículo 28 Constitucional establece la creación de un fideicomiso público sujeto a obligaciones de transparencia denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. La institución fiduciaria será el Banco de México.
- El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será un fideicomiso público para administrar la renta petrolera pensando en las futuras generaciones de mexicanos.
- Con la creación del Fondo, los ingresos petroleros serán utilizados de manera eficiente, productiva y transparente para asegurar la estabilidad de las finanzas públicas y el ahorro de largo plazo. Los recursos petroleros se destinarán a disminuir pasivos, garantizar y expandir la seguridad social, la educación y el desarrollo regional.

Iniciativa de Legislación Secundaria



- Para decidir la asignación de recursos, el Fondo contará con un Comité Técnico formado por dos miembros del Gobierno de la República: el Secretario de Hacienda y Crédito Público (quien lo presidirá y contará con voto de calidad) y el Secretario de Energía, el Gobernador del Banco de México, y cuatro miembros independientes nombrados por el Presidente con la aprobación del Senado.
- De los ingresos petroleros que reciba, el Fondo podrá transferir un monto de hasta el 4.7% del PIB para el presupuesto. Los ingresos que se ubiquen por encima de ese nivel se mantendrán en el Fondo como ahorro de largo plazo.



- La distribución propuesta de los ingresos petroleros permitirá que generaciones futuras puedan beneficiarse de incrementos en los niveles de producción. Asimismo se contará con recursos para estabilizar las finanzas públicas y hacer frente a imprevistos.
- Los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo se considerarán recursos federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Además, se establece que el Fondo deberá poner a disposición de la sociedad toda la información relativa a los ingresos que reciba, tanto por contratos como por asignaciones, los pagos que realice a los contratistas, y el destino de dichos recursos.

IV. Órganos reguladores coordinados en hidrocarburos y electricidad

Antes de que se llevara a cabo la Reforma Constitucional en Materia Energética, la regulación del sector recaía en la SENER, a través de sus órganos desconcentrados (CNH y CRE). Por esto no había una clara separación entre la entidad responsable del diseño de la política energética y aquéllas que debían dedicarse a promover una operación adecuada y eficiente.

Adicionalmente, CNH y CRE operaban en un entorno en el que los principales proyectos en la industria de hidrocarburos y de electricidad eran responsabilidad de sólo dos entidades paraestatales: Pemex y la CFE. En consecuencia, la estructura del sector energético se enfocó a la regulación de sólo un actor en cada actividad sustantiva.

La Reforma Energética Constitucional

- En el Artículo 28 Constitucional se establece que la CNH y la CRE serán Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Esto implica que tendrán personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria, pues dispondrán de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos por sus servicios a través de un fideicomiso público.
- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética remplazarán a los órganos desconcentrados que se tienen en la actualidad.

Legislación Secundaria

- Entre las atribuciones de los órganos reguladores coordinados se proponen: i) Regular, supervisar y sancionar en las materias de su competencia, ii) Aportar elementos técnicos al Ejecutivo Federal sobre la formulación de políticas energéticas, y iii) aprobar su anteproyecto de presupuesto.
- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se coordinarán con la SENER a través del Consejo de Coordinación del Sector Energético. Éste estará integrado por el titular de la SENER, quien fungirá como presidente del Consejo, los subsecretarios de la SENER, los presidentes de CNH y CRE, y así como por los directores generales del CENAGAS y del



CENACE. A las reuniones del Consejo se podrá invitar a los titulares de otras dependencias y entidades gubernamentales.

- El Consejo de Coordinación del Sector Energético tendrá como funciones: i) Dar a conocer la política energética establecida por la SENER a los órganos reguladores coordinados, ii) Analizar los programas de trabajo anual de CNH y CRE, así como su ejecución, iii) Implementar sistemas de información compartida y de cooperación institucional, y iv) Analizar casos específicos que puedan afectar el desarrollo y cumplimiento de la política energética y v) proponer mecanismos de coordinación.

V. Empresas Productivas del Estado en hidrocarburos y electricidad

Pemex y la CFE, a pesar de ser las mayores empresas públicas del país, presentan grandes retos y áreas de oportunidad en torno a su eficiencia y productividad. Esto se debe en gran medida a que el anterior marco jurídico les impedía operar con la flexibilidad necesaria para potenciar sus capacidades productivas y así aumentar su rentabilidad. Tampoco se les permitía la asociación con particulares en las actividades reservadas al Estado, dejándoles la responsabilidad absoluta de proveer de insumos energéticos y de electricidad al país, sin posibilidad de complementar sus esfuerzos con terceros. Además, no podían actuar con agilidad ante los requerimientos de las industrias petrolera y eléctrica globales, lo que repercutió en elevados costos en sus procesos e inversiones poco productivas y, como consecuencia, menor competitividad.

La Reforma Energética Constitucional

- El Artículo 25 Constitucional establece la transformación de Pemex y CFE en Empresas Productivas del Estado, cuyo objeto será la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.
- Pemex y la CFE se mantienen como empresas 100% mexicanas y 100% del Estado, cuya organización, administración, organización y estructura corporativa serán acordes con las mejores prácticas internacionales.

Legislación Secundaria

- Pemex y CFE contarán con un régimen presupuestario especial y exclusivo que les otorga autonomía presupuestaria y las sujeta sólo al balance financiero y al techo de servicios personales.
- Para el manejo de su deuda, Pemex y CFE se registrarán por lo dispuesto en un artículo especial de la Ley General de Deuda Pública. Ambas empresas podrán realizar negociaciones, así como contratar los financiamientos externos e internos que requieran, para lo que deberán coordinarse con la SHCP, sin requerir de su autorización.
- El Gobierno de la República dejará de ser el “administrador principal” de los órganos de gobierno de las Empresas Productivas del Estado para asumir el rol de propietario.



- El Gobierno de la República podrá absorber una parte del pasivo de pensiones y jubilaciones de PEMEX y CFE, sujeto a que acuerden con sus trabajadores un nuevo régimen de pensiones que reduzca esos pasivos y la Auditoría Superior de la Federación audite la evolución de dichos pasivos.
- Los Consejos de Administración de ambas empresas tendrán una nueva estructura organizacional y se encargarán de: i) Definir la visión estratégica del grupo corporativo; ii) Emitir las políticas en materia de inversiones, plan de negocios y contrataciones; iii) Emitir su estatuto orgánico; y iv) Vigilar y evaluar el desempeño de la empresa.

Pemex	CFE
<ul style="list-style-type: none"> - Titulares de SENER y SHCP. - 3 consejeros del Gobierno de la República. - 5 consejeros independientes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Titulares de SENER y SHCP. - 3 consejeros del Gobierno de la República. - 4 consejeros independientes. - 1 consejero designado por los trabajadores.

VI. Promoción de inversión privada, contenido nacional e impulso al desarrollo de las empresas mexicanas.

En el marco legal vigente con anterioridad a las reformas, las actividades de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, la petroquímica básica, así como las actividades de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, se encontraban reservadas de forma exclusiva al Estado. Si bien en la ley permitía la participación de particulares en la generación eléctrica, ésta se encontraba limitada a la capacidad de contratación por parte de la CFE y unas modalidades limitadas de autoabastecimiento, cogeneración y exportación.

Las necesidades energéticas del país, las exigencias de un entorno internacional cada vez más competitivo, el notable incremento en los riesgos y el monto de las inversiones requeridas para la producción de hidrocarburos y el abasto eléctrico, hacen prácticamente imposible que las empresas públicas, por eficientes que resulten, sean capaces de hacerlo todo por sí mismas.

La Reforma Energética Constitucional

- Se permite la participación de inversión privada en hidrocarburos y electricidad, para elevar la producción de energéticos a nivel nacional, generar mayor riqueza y aumentar el número de empleos productivos en el país.
- Se establece la obligación de prever en la ley porcentajes de contenido nacional en la proveeduría, para que en las asignaciones y contratos que se otorguen a las empresas públicas y privadas se fomente la industria nacional.
- La expansión de las industrias petrolera y eléctrica generará empleos directos. Además, impulsará a otras industrias, promoverá la creación de empleos indirectos y acelerará el desarrollo económico a nivel regional y nacional.



Legislación Secundaria

- Se adecua la Ley de Inversión Extranjera con un doble propósito: (i) reflejar en ley el nuevo marco constitucional en lo que se refiere a las áreas estratégicas y (ii) fomentar la participación de la inversión nacional y extranjera en actividades relacionadas con la industria energética.
- Se propone establecer un promedio mínimo de contenido nacional de 35% para el conjunto de las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos (no aplicará para proyectos de aguas profundas y ultraprofundas que recibirán un tratamiento diferente). El porcentaje se alcanzará gradualmente, a más tardar en 2025, con el objeto de desarrollar proveedores y cadenas productivas. Los contratos relativos al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica también establecerán un porcentaje mínimo de contenido nacional.
- Se propone establecer reglas para dar preferencia a nacionales cuando ofrezcan condiciones similares en precios, calidad y entrega oportuna para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras, así como la contratación y capacitación de personal.
- La Secretaría de Economía creará una unidad especializada que se encargará de: i) dar seguimiento a las estrategias para el fomento industrial y de la inversión directa en la industria, así como elaborar y publicar un informe sobre los avances de las mismas, ii) proponer la metodología para medir el grado de contenido nacional, y iii) verificar el cumplimiento de las metas de grado de contenido nacional establecidas en las asignaciones y contratos.

Fomento industrial	Fomento a la inversión directa
<ul style="list-style-type: none"> - Promover programas de capacitación y certificación de empresas. - Identificar oportunidades de negocio. - Crear catálogo de proveedores nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Impulsar inversiones con actividades de permanencia en México. - Promover la participación directa de empresas mexicanas en el sector, así como la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras.

- Se prevé la creación de un Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, el cual promoverá el desarrollo de proveedores a través de financiamiento y apoyos para programas de capacitación, investigación y certificación.

VII. Seguridad, sustentabilidad, compromiso con el medio ambiente, uso de tecnologías y combustibles más limpios.

Las actividades del sector energético deben realizarse mediante una operación compatible con el cuidado y la protección del medio ambiente.



Características del nuevo modelo

- En el Artículo 25 Constitucional se plasma el principio de sustentabilidad como uno de los criterios para el desarrollo de los proyectos de infraestructura energética.
- El Ejecutivo Federal deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía los pasos a seguir, así como las condiciones de operación y financiamiento para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.
- En el sector eléctrico se establecieron obligaciones para el uso de energías limpias y la reducción de emisiones contaminantes.
- Se crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Ésta regulará la seguridad industrial para minimizar el riesgo de accidentes en instalaciones o afectaciones al medio ambiente causadas por la actividad petrolera.

Legislación Secundaria

- La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), especializado técnicamente y que contará con autonomía de gestión.
- Se propone que dicha Agencia tenga las atribuciones de regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente. Asimismo, participará en coordinación con la Secretaría de Marina y la SEMARNAT en la contención de derrames y atención a contingencias o emergencias en el sector hidrocarburos, así como en la investigación de sus causas.
- La Ley de la Industria Eléctrica crea un esquema de obligaciones para los usuarios calificados y para las empresas de suministro eléctrico, así como los titulares de permisos de generación otorgados en los términos del marco legal anterior, relacionado a la adquisición de Certificados de Energías Limpias. Estos certificados, aunados a una interconexión más transparente y expedita, permitirán la expansión acelerada de proyectos de energías limpias y contribuirán a la reducción de emisiones contaminantes.
- También se prevén mecanismos que permitirán a pequeños generadores producir electricidad con fuentes renovables en sus casas u otros edificios y vender su producción a los suministradores a cambio de contraprestaciones reguladas, o bien, precios de mercado.

VIII. Ocupación de la superficie, sustentabilidad y enfoque de derechos

La Reforma Energética Constitucional

- La Reforma Energética dispone en el Artículo 8 Transitorio que las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de trans-



misión y distribución de la energía eléctrica, derivado de su carácter estratégico, se considerarán de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

- El mismo artículo señala que la Ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la afectación u ocupación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva. Por otra parte, la Reforma Energética dispone en su Artículo 25 que se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La Legislación Secundaria

- El Artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos señala que el desarrollo del sector energético se realizará atendiendo principios de sostenibilidad y respeto a los derechos humanos. Para implementar dicho enfoque dispone de tres instrumentos fundamentales: mecanismo para los términos y condiciones del uso superficial de las tierras, estudios y evaluaciones de impacto social, consultas previas, libres e informadas a pueblos y comunidades indígenas-
- La Ley de Hidrocarburos dispone en su Capítulo V. Del impacto Social, establece que la Secretaría de Energía, previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, realizará un estudio de impacto social respecto de las áreas objeto de Asignación o Contrato, a fin de que se pueda prever la presencia de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y la necesidad de realizar acciones para salvaguardar sus derechos.
- Además dispone en su Artículo 121 que los interesados en desarrollar proyectos en el sector hidrocarburos deberán presentar ante la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de las actividades que se pretenden desarrollar, así como las medidas de mitigación correspondientes, en los términos que habrán de precisarse en el reglamento de la Ley correspondiente.
- Con la finalidad de salvaguardar los intereses y derechos de las comunidades en las que se desarrollen proyectos del sector hidrocarburos, el Artículo 120 establece que deberán llevarse a cabo los procedimientos de consulta, en los cuales podrán participar las Empresas Productivas del Estado y sus subsidiarias y filiales, así como particulares, conforme a la normatividad aplicable.
- En lo relativo al uso y ocupación superficial, la legislación secundaria establece el mecanismo basado en principios de transparencia y equidad para definir los términos y las condiciones generales de la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades.
- El mecanismo plantea la negociación inicial de 180 días entre particulares y, cuando sea necesario, esquemas alternativos consistentes en un proceso de mediación o de constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos. Los Asignatarios y Contratistas deberán dar aviso



a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el objeto de que las mismas generen las acciones necesarias de acompañamiento y protección de derechos, a través de las figuras de los testigos sociales, modelos de contratos, asesoría y representación legal de la Procuraduría Agraria.

- En la negociación inicial las partes podrán acordar la práctica de avalúos, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o de instituciones crédito, corredores públicos o profesionistas en valuación. Los avalúos deberán considerar la plusvalía que generarán los proyectos, la idoneidad de los terrenos, los gastos complementarios en caso de emigración, etc.
- Los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso, un pago por la renta, un pago por las afectaciones y en el caso de proyectos que alcancen producción comercial, una participación en las utilidades del proyecto.
- La Legislación prevé mecanismos alternativos en caso de que no se alcancen acuerdos en la etapa de negociación inicial. En primera instancia, contempla un proceso de mediación, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, y en última instancia, prevé la figura de la “Servidumbre Legal de Hidrocarburos”, la cual podrá ser decretada por la vía judicial o administrativa.

IX. Medidas efectivas de transparencia y combate a la corrupción

Un modelo energético agotado como el que prevalecía en México previo a la Reforma, no sólo genera ineficiencias de productividad, sino incentivos poco adecuados para una industria energética transparente y abierta a la rendición de cuentas.

Características del nuevo modelo

- Se establecen mecanismos legales efectivos para prevenir, identificar y sancionar a quienes realicen actos u omisiones que constituyan conductas ilícitas o prácticas indebidas, para obtener beneficios económicos ilegítimos.
- Los ciudadanos tendremos acceso al contenido de los contratos y contaremos con información precisa y clara sobre la explotación de los hidrocarburos y los recursos que éstos generan.

Legislación Secundaria

- Con respecto a las licitaciones y los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, se propone que el diseño y adjudicación de los mismos se lleve a cabo a través de un mecanismo institucional de pesos y contrapesos en el que participan SENER, CNH y SHCP.
- En relación con las contraprestaciones y los pagos de los contratos, la SHCP verificará que los costos que presenta el operador reflejen las condiciones de mercado. Adicionalmente, se podrá implementar un sistema de auditorías externas para supervisar la efectiva recuperación de los costos.



- Se prevé que la SENER, CNH y SHCP publiquen periódicamente y por medios electrónicos indicadores respecto de los resultados económicos de cada contrato.
- Se publicarán los insumos utilizados para calcular los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, las tarifas eléctricas y los programas de expansión de la Red Nacional de Transmisión.
- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se sujetarán a reglas claras de transparencia y combate a la corrupción. Sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán públicos, sus miembros habrán de adherirse a un código de conducta y tendrán la prohibición de recibir, proponer, autorizar o consentir la recepción de cualquier clase de beneficios que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus atribuciones o funciones.
- Las Empresas Productivas del Estado contarán con un nuevo esquema de vigilancia, auditoría y control, a través de su Comité de Auditoría. Los sistemas de transparencia y rendición de cuentas se fortalecerán, homologando la revelación de información de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, aun cuando las Empresas Productivas del Estado no coticen en la Bolsa.

X. Conclusión

Las modificaciones derivadas de la Reforma Energética permitirán modernizar nuestra industria energética, volverla más competitiva y devolverle su carácter de palanca de desarrollo. Con la Reforma Energética se incrementará la renta petrolera del Estado, se impulsará el crecimiento económico, se crearán empleos, se fortalecerá a Pemex y a la CFE, para que los mexicanos tengamos acceso a energéticos y electricidad de menor costo y más competitivos.

Sin duda, la Reforma Energética constituye un gran paso hacia el desarrollo económico y el fortalecimiento de la soberanía de nuestro país, con un sentido claro de responsabilidad por el futuro. Por ello, también establece que, para crecer como Nación, debemos desarrollar de manera sustentable el gran potencial energético que tiene nuestro país.

La Reforma Constitucional, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2013, representó el primer paso firme y decidido de la Reforma Energética. Por su parte, la legislación secundaria tiene como guía la reforma constitucional realizada por el Congreso, y se apegará a sus disposiciones. En conjunto, representan una renovación profunda de nuestro marco jurídico en materia energética.

En suma, la Reforma Energética establece las bases para la modernización y transformación del sector energético nacional. Los mexicanos ahora contamos con las herramientas necesarias para i) detonar mayores inversiones, ii) generar más empleos, iii) impulsar el crecimiento económico y iv) suministrar energía confiable, limpia y de bajo costo. Es momento de aprovechar el nuevo modelo energético; con la implementación exitosa de la Reforma Energética, México podrá convertir su amplio potencial en resultados y oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos los mexicanos.